



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1597

(28 FEB. 2011)

Por la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de cambio de carácter académico presentada por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la educación superior es un servicio público cultural con una función social que le es inherente y, que como tal, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 749 de 2002 dispone que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas podrán solicitar al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de cambio de carácter académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que según lo establecido por el artículo tercero del Decreto 2216 de 2003 el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica y una institución tecnológica puede convertirse en escuela tecnológica o institución universitaria.

Que el Representante Legal de la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de cambio de carácter académico para operar como Institución Universitaria y presentó en la propuesta de reforma estatutaria como nuevo nombre para la Institución de Educación Superior el de Corporación Universitaria -CENDA-.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la visita de verificación a la institución, la cual fue realizada los días 15, 16 y 17 de abril de 2010.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución y el informe de los pares académicos, en sesión de 19 de mayo de 2010, recomendó a este Despacho condicionar el reconocimiento de cambio de carácter académico, al cumplimiento de los siguientes aspectos:

"1. Adoptar las políticas adecuadas para conservar y fortalecer su planta docente. Lo anterior teniendo en cuenta que: a) su estatuto docente actual sólo contempla tres niveles en el escalafón, lo que no favorece el reconocimiento de la experiencia docente adquirida en otras instituciones. b) las escalas de remuneración propuestas y el cálculo de las horas lectivas que los docentes de tiempo completo y medio tiempo deben atender no permiten asegurar un adecuado desarrollo de la planta profesoral y c) aunque la institución reconoce el sentido de pertenencia de sus docentes y éstos, a su vez, coinciden en la apreciación de que

existen condiciones favorables para desempeñar sus actividades académicas, la celebración de contratos semestrales no garantiza la continuidad necesaria para fundamentar un proyecto académico sostenible en el tiempo en términos de calidad. Por último, es necesario garantizar la difusión del estatuto docente entre los profesores actualmente contratados y los que se contraten en el futuro.

2. Presentar un plan para mitigar la sostenida deserción de los estudiantes que ingresan a los programas de licenciatura y el notorio desequilibrio entre los programas que se ofrecen, ya que el grueso de los alumnos matriculados pertenecen al programa de Licenciatura en Educación Física. Este plan es fundamental ya que la anterior situación representa un riesgo adicional para la sostenibilidad del proyecto educativo de CENDA toda vez que sus principales ingresos provienen de las matrículas.

3. Presentar un plan factible, con los respectivos soportes, que contenga las proyecciones financieras de la Institución para fundamentar los desarrollos propuestos en materia de docencia, investigación y proyección. Si bien la Institución tiene unas finanzas sanas, con los ingresos proyectados, que provienen exclusivamente de matrículas, no parece posible lograr el crecimiento y las metas propuestas. La obtención de un posible crédito de FODESEP permitiría resolver algunos problemas temporalmente pero no modificaría el escenario futuro de ingresos.

4. Presentar un plan de renovación de la infraestructura de la biblioteca y de actualización de sus colecciones, incluyendo la hemeroteca, con su respectivo cronograma y recursos de suerte que se adecue a una institución universitaria como la que se propone. Igualmente, se debe incluir en dicho plan la adquisición de recursos tecnológicos y ayudas audiovisuales en número suficiente para atender a sus estudiantes actuales y futuros.

5. La Sala considera que la estructura, funciones y jerarquía de los órganos colegiados de gobierno no ofrecen las garantías de participación democrática para el nuevo carácter académico que la institución pretende."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la propuesta de reforma estatutaria presentada por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA en el trámite de solicitud de reconocimiento de cambio de carácter académico, y emitió el respectivo concepto, a través de oficio número 2010IE21828.

Que este Despacho profirió auto de trámite, comunicado a través de oficio identificado con el número 2010EE49753, a efecto de dar traslado a la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, (i) del informe de los pares académicos; (ii) del concepto emitido por la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 19 de mayo de 2010; y (iii) del concepto emitido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia sobre la reforma estatutaria propuesta, para que en el término allí concedido se presentaran las consideraciones y documentos que permitieran dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2010ER115411, la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA presentó respuesta al mismo.

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 13 de diciembre de 2010, estudió la información presentada por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA y recomendó a este Despacho, otorgar el reconocimiento de cambio de carácter académico a Institución Universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de reforma estatutaria presentada por la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, y mediante oficios 2010IE40497 y 2011IE799 emitió concepto considerando que el estatuto general se encuentra adecuado a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de cambio de carácter académico a institución universitaria, lo cual comporta la respectiva ratificación de la reforma estatutaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de carácter académico a la Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA, de institución técnica profesional a institución universitaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar el estatuto general presentado por Corporación de Educación Nacional de Administración – CENDA en el trámite de reconocimiento de cambio de carácter académico, el cual

fue aprobado por el Consejo Superior de la Institución según actas número 37 y 38 de 2010, y que se transcriben a continuación:

"ESTATUTO GENERAL

CAPITULO PRIMERO (I)
DE LOS ASPECTOS JURIDICOS. NATURALEZA. DENOMINACION.
DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA.- La persona jurídica que se registrará por estos Estatutos es una Corporación Civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyos fines y naturaleza se encuentran consignados en la Constitución Política, la Legislación Colombiana y en los artículos 6º, 16º y 98º de la Ley 30 de 1992, al igual que en los presentes Estatutos, como Institución de Educación Superior, en el carácter de Institución Universitaria. Además, todas las actividades de la Corporación se realizarán en estricta concordancia con la moral y la ética. Como Institución Universitaria se compromete con la búsqueda de la alta calidad en la docencia, la investigación y el servicio social que demanda el país y promueve el Estado colombiano, estará inspirada en los derechos referidos a la persona humana y a su formación integral.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La Institución se denominará Corporación Universitaria -CENDA-.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Corporación tendrá su domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos Estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO SEGUNDO (II)
DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO QUINTO: La Corporación acoge estatutariamente como propios, los principios y objetivos de la Educación Superior Colombiana contenidos en el título primero de la Ley 30 de 1992, capítulos I y II.-

ARTICULO SEXTO: DE LOS FINES.- Serán fines de la Corporación: a) Contribuir a la formación humanística e integral de la persona en el contexto de la realidad nacional, regional y local y en escenarios crecientes de la globalización. b) Propender por la formación de ciudadanos idóneos y competentes en los distintos campos de acción, con fundamento en los principios éticos y morales, democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Nacional, para contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad. c) Promover la formación profesional fundamentada en las humanidades, la filosofía, la ciencia, el Arte, la técnica y la tecnología, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social. d) Desarrollar investigación en los distintos campos del conocimiento que permitan su asimilación crítica, y la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad. e) Buscar la articulación de la vida académica de la Institución con la realidad económica, social, política ambiental y cultural del país. f) Crear y desarrollar condiciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la Comunidad Universitaria. g) Buscar articulaciones con los diferentes niveles del sistema educativo nacional. h) Promover acciones de carácter nacional e internacional consonantes con los intereses de la institución. i) Promover la autoevaluación conducente al reconocimiento continuo de la alta calidad de la institución.

ARTICULO SEPTIMO: OBJETIVOS.- Para lograr los fines anteriores, la Corporación Universitaria CENDA se propone los siguientes objetivos: a) Propiciar la organización y oferta de programas académicos pertinentes integrando la docencia, la investigación y la proyección social. b) Desarrollar en el alumno durante su proceso formativo las competencias que exige la sociedad actual como: pensamiento autónomo, autocrítica, actitud propositiva, trabajo colaborativo, toma de decisiones responsables, capacidad crítica, responsabilidad y ética. c) Formular y ejecutar programas y proyectos de extensión relacionados con la funciones de docencia, investigación que redunden en beneficios de la comunidad. d) Desarrollar una cultura que promueva la actitud investigativa en los procesos formativos y la producción de conocimiento conducente a la solución de los problemas del entorno. e) Desarrollar escenarios y relaciones de interacción que permitan un clima organizacional propicio para el cumplimiento de los fines institucionales y el bienestar de la comunidad. f) Difundir el conocimiento a través de diferentes mecanismos y estrategias y socializar la producción intelectual de la comunidad Cendista. g) Crear y mantener un sistema de gestión interna de la calidad fundamentado en la autoevaluación, la participación de los diferentes actores de la comunidad y la construcción de planes de mejoramiento. h) Promover dentro de sus programas académicos e investigativos y de extensión, la conservación del medio ambiente y el cuidado del hombre y la naturaleza. i) Generar una estructura organizativa adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de la institución y de acuerdo con sus recursos, de modo que logre su sostenibilidad y desarrollo institucional

CAPITULO TERCERO (III)
DEL CARACTER ACADEMICO Y LOS CAMPOS DE ACCION.

ARTICULO OCTAVO: DEL CARACTER ACADEMICO.- La Corporación Universitaria CENDA, prestará el servicio público de Educación Superior a través de sus programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas y programas de especialización, dada su denominación y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, al igual que ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes en los términos que lo establece el parágrafo del Artículo 21 de la misma Ley.

ARTICULO NOVENO: CAMPOS DE ACCION.- Formará profesionales en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, el arte, las humanidades y la filosofía, en concordancia con el artículo 7º. de la Ley 30 de 1992.
PARAGRAFO: La Corporación podrá ofrecer programas de educación permanente, tales como: cursos y seminarios cuyo objetivo fundamental es la difusión del conocimiento y el intercambio de experiencias, así como actividades de servicio, en procura del bienestar de la comunidad y en respuesta de los requerimientos nacionales, regionales y locales.

ARTICULO DECIMO. ATRIBUCIONES: Para lograr sus objetivos y de acuerdo con las normas legales vigentes, la Corporación tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las funciones de: Docencia, investigación, extensión y proyección social; y el establecimiento de un clima de bienestar para la comunidad educativa. b) Adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, grabarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos; efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito o con personas naturales o jurídicas, transigir y comprometer en los negocios en que tenga interés, prorrogar y novar obligaciones y celebrar toda clase de actos o contratos; constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales y en general efectuar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, todo lo anterior teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo doce (12) de los presentes Estatutos.- c) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Institución y la óptima utilización de sus recursos.

CAPITULO CUARTO (IV) DE LA AUTONOMÍA.

ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA.- La Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes que la reglamentan, ejercerá su autonomía en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus Estatutos, b) Designar sus autoridades académicas y administrativas, c) Crear, desarrollar sus programas académicos; lo mismo que expedir los correspondientes títulos, d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, de investigación, docencia, científicas, culturales y de extensión, e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, f) Adoptar los regímenes de alumnos y docentes, g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, h) Las demás que por su naturaleza le permitan el ordenamiento jurídico general o especial.

ARTICULO DOCE: AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD.- La autonomía significa para la Corporación ejercer con responsabilidad sus funciones como Institución Universitaria y asumir procesos de rendición de cuentas a ella misma a la comunidad académica y la sociedad, de tal manera que regidos por este principio, la planificación del desarrollo Institucional y de sus programas de formación se constituya en el principio garante de este compromiso.

CAPÍTULO QUINTO (V) DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS.

ARTÍCULO TRECE: CONFORMACIÓN.- El patrimonio de la Corporación Universitaria CENDA- está conformado por: a) El aporte de los miembros fundadores, los bienes y valores que figuren en sus activos. b) Las donaciones, legados y auxilios que reciba; c) El superávit o déficit resultante de cada ejercicio.

ARTÍCULO CATORCE: Las Rentas de la Institución estarán conformadas por: a) Derecho de matrícula e ingresos pecuniarios, b) Recaudo por servicios técnicos o administrativo pactado por la institución a terceros. c) Por rentas de capital y rendimientos. d) Por cualquier otro ingreso no operacional.

ARTÍCULO QUINCE: PROHIBICIONES.- Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos Estatutos. Los bienes de la Institución no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO SEXTO (VI) DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO DIECISEIS: CLASIFICACION.- La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros: Fundadores, de Número y Afiliados.

ARTICULO DIECISIETE: MIEMBROS FUNDADORES.- El carácter de Miembro Fundador será propio de las personas naturales y jurídicas que se suscribieron al Acta de Constitución de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

ARTICULO DIECIOCHO: MIEMBROS DE NUMERO.- El número máximo de miembros será de cinco (5). Serán Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que, reemplazan definitivamente a los miembros fundadores al producirse una o varias vacantes, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo veintiséis (26) de estos Estatutos. Para ser elegido Miembro de Número será necesario: 1) Haber sido presentado al Consejo Superior de la entidad, por uno de sus miembros. 2) Haber tenido el voto favorable al menos de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. 3) Uno de los miembros será representante de los profesores y otro de los miembros de número será representante de los egresados. Estos dos últimos serán elegidos por periodos de dos años.

ARTICULO DIECINUEVE: MIEMBROS AFILIADOS.- Son miembros afiliados a la Corporación las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales por el Consejo Superior, previa solicitud escrita del interesado, debiendo ser propuesto ante el Consejo Superior por un número no inferior a dos (2) de sus miembros, requiriéndose haber demostrado interés en la solución de los problemas de la ciudad o la región y/o haber contribuido en los del Sector Educativo. El número máximo de los Miembros Afiliados será de seis (6).

ARTICULO VEINTE: RELACION JURIDICA.- La relación jurídica entre la Corporación y los Miembros Fundadores y de Número, es personal e intransferible por acto entre vivos, e intransmisible por sucesión.

ARTICULO VEINTIUNO: REPRESENTACION.- Las personas jurídicas que sean Miembros de Número ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o de una persona natural que las represente, en cuyo caso debe ser aceptado su nombre por la mayoría inscrita de los integrantes del Consejo Superior. Tanto la persona Jurídica como quien la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación-

ARTICULO VEINTIDOS: DERECHOS DE LOS FUNDADORES.- Serán derechos de los Miembros Fundadores: a) Pertenecer y participar como Miembro del Consejo Superior con voz y voto; b) Ser elegible para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la ley y estos Estatutos; c) Los demás contemplados en los presentes Estatutos.-

ARTICULO VEINTITRES: DEBERES DE LOS FUNDADORES.- Serán deberes de los Miembros Fundadores: a) Cumplir con todos los Estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Consejo Superior. b) Desempeñar los cargos que la Corporación requiere de ellos; c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad; d) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente; e) Guardar lealtad a la Institución; y f) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.- Los miembros de Número tendrán los mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: REGLAMENTACION DE LOS AFILIADOS.- Los Miembros Afiliados podrán: a) Ser elegidos miembros de número como parte del Consejo Superior. b) Pertenecer al Consejo Administrativo y Financiero. c) Ejercer los demás derechos consagrados en los Estatutos.

ARTICULO VEINTISEIS: PERDIDA DE LA CATEGORIA.- La categoría de Miembro Fundador, de Número o de Afiliado se perderá, mediante declaración motivada por el Consejo Superior, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que, a juicio del Consejo Superior sean suficientes. PARAGRAFO 1º.- Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica, y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador y de Número se decidirá mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Superior o por simple mayoría de votos si se tratase de un Miembro Afiliado.

CAPITULO SEPTIMO (VII) DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ORGANOS.- Para su gobierno y dirección académica y administrativa, la institución cuenta con el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: CONSEJO SUPERIOR.- El Consejo Superior será la máxima autoridad de gobierno en la Corporación y estará integrado por todos los Miembros Fundadores y de Número.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: SESIONES.- El Consejo Superior realizará dos (2) clases de sesiones: Ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, el tercer jueves del mes de febrero, por derecho propio, en la sede social de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria.

ARTICULO TREINTA: INASISTENCIAS.- Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a juicio del Consejo Superior a (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias o extraordinarias discontinuas, el Consejo Superior podrá reemplazarlo definitivamente por otra persona que tendrá carácter de Miembro de Número y que será elegido con el Artículo dieciocho (18) de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: CONVOCATORIA.- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior a petición de un número no menor de dos miembros del Consejo Superior, el Revisor Fiscal, o a motu propio. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar el Consejo Superior, dos (2) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUORUM.- El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en la reunión se encuentren por lo menos dos de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha con la anticipación no menor de diez (10) días calendario. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y TRES: QUORUM CALIFICADO.- Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior asistentes a las respectivas sesiones.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ACTAS.- De las sesiones del Consejo Superior, se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DELEGABILIDAD.- Los miembros del Consejo Superior podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las reuniones del Consejo Superior son presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de tres (3) años. Corresponde al Secretario General de la Corporación ejercer las funciones de secretario y llevar las actas del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.- El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones: a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos. b) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes que le rindan el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal y aprobar el presupuesto anual de la entidad. c) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente; d) Formular las políticas generales en el ámbito académico, administrativo y de bienestar e) Señalar la política general de financiación de la Institución y promover la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión y de sus fines.; f) Aprobar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo; g) Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportuno; h) Decretar la disolución de la Corporación cuando se presente una de las causales previstas en estos Estatutos; i) Autorizar al Rector como Representante Legal para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en la Resolución que expedirá el Consejo Superior por tiempo determinado. Los contratos que excedan de esa cuantía requerirán previa y expresa autorización del Consejo Superior; j) Elegir Presidente del Consejo Superior, Rector, Secretario General y demás autoridades académicas y administrativas de nivel directivo, Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con lo que más adelante se señala. k) Declarar motivadamente la pérdida de categoría del Miembro fundador, de número o Afiliado. l) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Corporación. m) Decidir sobre la aceptación o repudio de los Auxilios, Legados, Herencias o Donaciones que se destinen a la Corporación. n) Resolver sobre la solicitud de admisión de miembros afiliados. ñ) Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hacen parte de la Corporación. o) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, las utilidades que obtengan se destinarán al desarrollo de los objetivos de la Corporación p) Aprobar y modificar los Estatutos. q) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y gastos de la Institución. r) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de Suprema autoridad de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: CALIDADES DEL RECTOR.- Para ser Rector se requiere título universitario o su equivalente, haber sido Rector o Decano o Profesor de Institución de Educación Superior, o haber ejercido su profesión por un período superior a tres (3) años con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DEL RECTOR Y SUS FUNCIONES.- El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Institución y tendrá las siguientes funciones; a) Dirigir las labores académicas y administrativas de acuerdo con las normas legales, los presentes Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos de los Consejos Superior y Directivo. c) Presidir el Consejo Académico y los demás órganos asesores que se creen. d) Presidir las sesiones de grados y todos los actos académicos o culturales de la corporación. e) Firmar los títulos y diplomas que expida la corporación. f) Nombrar y retirar al personal docente y administrativo de la institución. g) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias. h) Participar, por derecho propio, en todos los comités ad-hoc que funcionen en la Institución. i) Elaborar con el apoyo y las instancias administrativas pertinentes, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y posteriormente ante el Consejo Superior, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia. j) Celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Institución, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y las limitaciones de cuantía que indique el Consejo Superior. k) Evaluar el desempeño del personal vinculado laboralmente a la institución, velar por el rendimiento o la efectividad del trabajo. l) Informar al Consejo Directivo y al Consejo Superior, según el caso, de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad, m) Presentar al Consejo Superior el informe anual sobre las actividades desarrolladas. n) Las restantes funciones que le asignen o deleguen los reglamentos u organismos de mayor jerarquía. PARÁGRAFO 1º. El Rector, o quien haga sus veces, podrá actuar con voz pero sin voto en el Consejo Superior de la institución. PARÁGRAFO 2º. El Rector será elegido por el Consejo Superior, será el Representante Legal de la Institución; por tanto, podrá constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Institución; podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, según la cuantía, previa autorización del Consejo Superior cuando se trate de derechos reales.

ARTICULO CUARENTA: CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Delegado del Presidente del Consejo Superior; los Vicerrectores o quienes hagan sus veces como Directores generales del área Académica y Administrativa, el Secretario General, un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes, Un (1) representante de los egresados. PARÁGRAFO 1º. Los criterios y procedimientos para la representación lo reglamentará El Rector a través de resoluciones.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: SESIONES.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: CONVOCATORIA.- Para las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: QUORUM.- Para todos los efectos el quórum en el Consejo Directivo será mínimo de cinco (5) miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: FUNCIONES.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas generales de la Institución, trazadas por el Consejo Superior; b) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de reglamento académico, reglamento estudiantil, docente y de bienestar y demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la entidad y llevarlos a consideración del Consejo Superior. c) Recomendar al Consejo Superior los planes de desarrollo académico, administrativos y de bienestar de la Corporación; d) Estudiar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que el Rector presenta, para su posterior consideración al Consejo Superior de la Corporación; e) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de unidades docentes, investigativas o administrativas que considere necesarias; f) Rendir al Consejo Superior informe semestral sobre su gestión por medio del Presidente del Consejo Directivo; g) Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio a nivel de pregrado y postgrado que le presente el Consejo Académico. h) Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución en el marco de las normas que para tal efecto expide el Ministerio de Educación Nacional; i) Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que se profieran; k) Decidir sobre las sanciones de expulsión o suspensión de estudiantes. l) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.-

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: REVISOR FISCAL.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior por mayoría absoluta, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: CALIDADES.- El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: INCOMPATIBILIDADES.- El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, Rector o Contador.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: FUNCIONES.- Las funciones serán las mismas que señale las normas legales para ejercer la actividad profesional como revisor fiscal.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: INTERVENCION. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo. Pero podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y contabilidad comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

ARTICULO CINCUENTA: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El Régimen de incompatibilidad e inhabilidades de los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo y el Rector será el que establezca la ley para instituciones de Educación Superior no oficiales y los presentes Estatutos.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: EL CONSEJO ACADEMICO.- El Consejo Académico de la Institución Universitaria CENDA, estará integrado por el Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores o quienes hagan sus veces como directores generales del área Académica y Administrativa, los Decanos, un (1) representante de profesores, un (1) representante de estudiantes, un (1) representante de los egresados. Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Corporación. PARAGRAFO 1º: El Consejo académico podrá invitar a sus sesiones a otras personas dependiendo de los temas a tratar. PARAGRAFO 2º: El Rector reglamentará; las condiciones y procedimientos para la designación de los representantes.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: FUNCIONES.- Serán funciones del Consejo Académico de la Corporación: a) Proponer las políticas de desarrollo académico de la institución para consideración de las instancias superiores. b) Proponer al Consejo Directivo la creación o supresión de programas académicos que le presenten las Facultades c) Estudiar y conceptuar sobre los planes de desarrollo académico que se sometan a su consideración; d) Adoptar criterios y procesos de evaluación de los programas académicos. e) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias a los reglamentos estudiantil y de prácticas académicas y de docentes. f) Estudiar y proponer al consejo Directivo, los planes de capacitación del personal docente de las facultades. g) Estudiar los informes de evaluación que sobre el personal docente presente las facultades y formular acciones de mejoramiento. h) Resolver las consultas sobre el reglamento estudiantil y las que le formule el Rector; i) Aprobar las distinciones académicas que se establezcan en los reglamentos internos de la Institución; j) Analizar las situaciones disciplinarias de los estudiantes con el objeto de tomar las decisiones respectivas de acuerdo con el reglamento. k) Las demás que le asignen Consejo Directivo y los reglamentos de la Corporación Universitaria que correspondan al área de su competencia. l) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: SESIONES.- El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector por lo menos cada mes.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: El Consejo Administrativo y Financiero estará integrado por el Rector, quien lo preside, un delegado del Presidente del Consejo Superior, El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, El Revisor Fiscal.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: FUNCIONES: Serán funciones del Consejo Administrativo y Financiero: a) Asesorar al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Superior en las políticas conducentes a un crecimiento financiero, sostenibilidad y desarrollo administrativo de la institución; b) Proponer al Consejo Superior políticas y estrategias conducentes a aumentar los ingresos de la institución y el apalancamiento de recursos. c) Aprobar en primera instancia los presupuestos y balances y avalar el plan general de inversiones. d) Supervisar el recaudo y manejo de las cuentas y la cartera de la Institución de acuerdo con el presupuesto. e) Evaluar las operaciones financieras cuyos montos superen lo autorizado al Rector y recomendar lo pertinente al Consejo Superior; f) Evaluar los procesos de control y seguimiento interno de la institución y proponer políticas y estrategias para su mejoramiento. g) Estudiar la conveniencia presupuestal de las modificaciones a la planta de personal docente y administrativa y hacer las recomendaciones del caso al Rector. h) Estudiar y recomendar al Rector y al Consejo Superior las adquisiciones de equipos y tecnología que permitan una sistematización de la información y una mayor eficiencia en los procesos administrativos. i) Avalar las propuestas que presente el rector para compra de materiales, adquisiciones y licitaciones. m) Estudiar la situación presupuestal de los programas que se ofrecen antes de iniciar cada periodo académico y hacer las recomendaciones al Rector para matrícula de nuevos estudiantes. n) Estudiar la viabilidad financiera de los nuevos programas que se propongan y recomendar o no su apertura al Rector.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DEL VICERRECTOR ACADEMICO O DIRECTOR ACADEMICO GENERAL.- El Vicerrector Académico será nombrado por el Consejo Superior y tendrá a su cargo la dirección, conducción y liderazgo del desarrollo académico de la institución.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Son funciones del Vicerrector Académico: a) Asesorar al Rector en la formulación y desarrollo de las políticas académicas de la Institución. b) Definir y coordinar las políticas de seguimiento y autorregulación académica de cada programa. c) Proponer los criterios de carácter académico, técnico y científico e investigativo para el diseño y elaboración de propuestas de nuevos programas dentro de los lineamientos de política académica de la Institución. d) Interpretar e implementar el Reglamento Estudiantil y resolver con las instancias respectivas los problemas de carácter disciplinario del personal estudiantil y profesoral. e) Presidir el Consejo Académico por delegación de la Rectoría. f) Cumplir y hacer cumplir los actos emanados de Rectoría. g) Colaborar con las otras dependencias, en la planeación, la elaboración, ejecución, y evaluación de los presupuestos de las unidades académicas a su cargo. h) Evaluar periódicamente el trabajo realizado por el personal directivo docente, profesional, técnico, asistencial y auxiliar a su cargo. i) Presentar los planes y propuestas para los procesos de Autoevaluación y Acreditación Académica e Institucional. j) Formar parte activa del Organismo u Organismos que tengan a su cargo la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional. k) Coordinar con las distintas dependencias las políticas de vinculación, evaluación, estímulos y capacitación del personal docente. l) Desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente. m) Realizar periódicamente los controles a los proyectos, procedimientos y funciones del Área Académica.

Para ser Vicerrector Académico se requiere acreditar título universitario o su equivalente, haber sido Rector o Decano o Profesor de Institución de Educación Superior, o haber ejercido su profesión por un período superior a tres (3) años con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO O QUIEN HAGA SUS VECES: El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces será nombrado por el Consejo Superior y tendrá a su cargo la dirección, conducción y liderazgo del desarrollo administrativo de la institución, así mismo el manejo contable y presupuestal, los estudios de proyección financiera requeridos para el funcionamiento de la Institución.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces: a) Elaborar el proyecto semestral de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución y presentarlo a consideración del Rector. b) Proponer proyectos de desarrollo administrativo y financiero de la Institución para estudio del Consejo Administrativo y financiero. c) Informar periódicamente a la Rectoría y al Consejo Superior sobre el estado de la ejecución presupuestal. d) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Consejo Superior, de la Rectoría, y del Consejo Directivo. e) Elaborar o actualizar los manuales de organización y métodos y de funciones de la Institución, para la aprobación del Consejo Directivo y, cumplir y hacer cumplir lo consignado en ellos. f) Controlar los inventarios generales y velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la Institución. g) Formar parte activa del Organismo u Organismos que tengan a su cargo la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional. h) Dirigir la organización del Sub-sistema de Información administrativa acorde con los criterios generales definidos para el Sistema de información Institucional de los organismos externos. i) Proponer al Consejo Directivo proyectos relacionados con el desarrollo y cualificación del personal vinculado laboralmente en la institución. j) Proponer al Consejo Directivo proyectos relacionados con el desarrollo y cualificación del personal del área administrativa. k) Las demás que le correspondan en razón al desempeño de su cargo, los reglamentos de la entidad, o que le delegue el Rector. l) Realizar periódicamente los controles a los proyectos, procedimientos y funciones del Área Administrativa.

Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces se requiere título Universitario relacionado con el área, haber sido Rector o Decano o Profesor de Institución de Educación Superior, o haber ejercido su profesión por un período superior a cinco (5) años con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO SESENTA: La institución podría crear otras vicerrectorías de acuerdo con el tamaño, complejidad y compromisos de la institución.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.- La Administración y Gestión Académica de la Institución se llevará a cabo a través de las unidades denominadas Facultades y Departamentos. PARAGRAFO: De acuerdo con el tamaño, la complejidad y las necesidades de la institución se podrán crear otras unidades académicas en procura de una mayor efectividad y productividad.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: FACULTADES.- Las Facultades tendrán a su cargo la dirección y administración de los programas de pregrado y postgrado de acuerdo con las diferentes áreas del conocimiento y campos de acción correspondientes.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.- Los Departamentos académicos serán unidades de servicio que apoyen transversalmente las actividades de las facultades.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: UNIDADES ADMINISTRATIVAS: la definición será determinada mediante resolución rectoral previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: DE LOS ORGANISMOS ASESORES.- La Corporación podrá crear organismos asesores o comités de apoyo, en forma permanente o transitoria de acuerdo con sus necesidades e intereses y cuyas funciones serán asesorar a la Rectoría, a los Consejos Superior, Directivo, Académico y Administrativo, en lo relacionado con el desarrollo de los programas académicos, la investigación, la proyección social, la planeación, la administración, el financiamiento Institucional y el Bienestar Universitario.

CAPITULO OCTAVO (VIII) DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCION.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: La Corporación reglamentará las calidades y requisitos de vinculación, la permanencia, la evaluación; la capacitación y la remuneración; las categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario del personal que labora en ella de conformidad con la Ley. Se contará con un Reglamento de Docentes que incluye lo relativo al Estatuto Docente; así como un reglamento de trabajo.

CAPITULO NOVENO (IX) DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Los requisitos de inscripción, selección admisiones y matrícula, permanencia, promoción y evaluación, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, serán reglamentados de conformidad con la Ley. Se contará con un Reglamento de Estudiantes de pregrado y postgrado.

CAPITULO DÉCIMO (X) DEL BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Se entiende por Bienestar Universitario el conjunto de proyectos, programas y actividades, que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, cultural y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución que generan un ambiente propicio y favorable para el desarrollo de sus funciones de la institución, para ello contará con una unidad que administra y coordina las actividades relacionadas con el desarrollo físico, ambiental, cultural y psicosocial. El bienestar Universitario tendrá su reglamentación específica.

CAPITULO DECIMO PRIMERO (XI) DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: CAUSALES.- Son causales para decretar la disolución de la Institución las siguientes: 1) Por decisión de los integrantes del Consejo Superior en dos (2) sesiones, entre las que deberá mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Será requisito indispensable para la disolución, el voto por lo menos del sesenta por ciento (60%) de los miembros del Consejo Superior asistentes a las respectivas sesiones; 2) De acuerdo con la Legislación Nacional: a) De pleno derecho, sin necesidad expresa de la Administración, cuando hubieren transcurrido dos (2) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se le hubiere reconocido Personería Jurídica, sin que haya iniciado reglamentariamente sus actividades académicas. Se entiende que la institución ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas cuando ha comenzado a desarrollar, con arreglo a las disposiciones legales, las actividades docentes y de aprendizaje correspondiente por lo menos a uno de los programas propuestos en el estudio de factibilidad; b) Cuando se encuentre firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica; c) Por incompatibilidad legal y/o financiera para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada; d) En los casos previstos en estos Estatutos. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, en orden a garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTÍCULO SETENTA: LIQUIDADOR.- Disuelta la Corporación, el Consejo Superior procederá a elegir un Liquidador. En caso de que no se pudiera elegir éste, el Rector hará sus veces.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: LIQUIDACION.- Una vez cancelada la Corporación se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo lo establecido por los artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes del Código de Comercio todo cuanto fuere compatible con las instituciones de utilidad común.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
1597

ARTICULO SETENTA Y DOS: APROBACION DE CUENTA, BIENES Y REMANENTES.- Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador. Los remanentes de la liquidación pasarán a la Universidad Nacional de Colombia, con sede en Bogotá D.C. Si ésta no existiere será para una Institución de educación Superior en acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SETENTA Y TRES: Con la aprobación de este Estatuto se derogan las normas estatutarias anteriores.

Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior y de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional."

ARTÍCULO TERCERO.- En consideración a lo establecido en el artículo segundo del estatuto general anteriormente transcrito, el nombre de la Institución de Educación Superior con carácter académico de institución universitaria, será el de Corporación Universitaria -CENDA-.

ARTÍCULO CUARTO.- El reconocimiento otorgado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, modificando el nombre de la Institución por el de Corporación Universitaria -CENDA-.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria -CENDA-, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

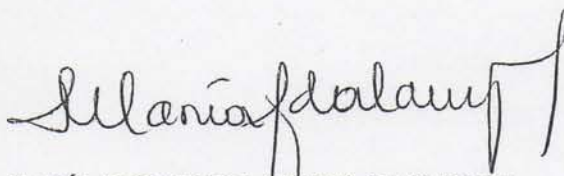
ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

28 FEB. 2011

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	- 1 MAR. 2011
COMPARECió	Juán Hernando Ballesteros Rincón
REPRESENTANTE LEGAL	☒ APODERADO
INSTITUCIÓN	CENDA
RESOLUCIÓN No.	1597/2011
FIRMA NOTIFICADO	